



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JE-148/2024.

ACTOR: OMAR DOMINGUEZ BARRIOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DISTRITO IV

AUTORIDADE RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL IV, INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, APIZACO TLAXCALA

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a diez de junio de dos mil veinticuatro¹.

VISTA la cuenta que antecede, de fecha diez de junio, signada por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativa a la promoción registrada con el número de folio 0982.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala², se tiene por recibido el expediente del juicio citado al rubro. En consecuencia, radíquese bajo la clave de identificación **TET-JE-148/2024** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro.

² Ley de Medios en lo subsecuente.

TERCERO. Autoridad responsable. Atendiendo al acto reclamado se tiene como autoridad responsable al Consejo Distrital IV, con cabecera en Apizaco Tlaxcala del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; sin embargo, tomando en consideración que es un hecho notorio que los Consejos Municipales y Distritales son órganos desconcentrados de carácter temporal del Instituto tlaxcalteca de Elecciones, las notificaciones y requerimientos ordenados a la autoridad responsable se entenderán con el Consejo General del citado instituto.

CUARTO. Trámite ante la autoridad responsable. Del análisis al escrito de demanda se desprende que el actor señala como autoridad responsable al Consejo Distrital IV, con cabecera en Apizaco Tlaxcala del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en ese sentido, con la finalidad de integrar debidamente la relación jurídica procesal en el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, se requiere a la autoridad señalada como responsable, para que, cumpla con lo dispuesto por los artículos 17, 39 fracción I y 43 de la Ley de Medios,

Se apercibe a la autoridad señalada como responsable que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado, se les impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

QUINTO. Competencia. Se realizará el pronunciamiento respectivo una vez que el medio de impugnación haya sido debidamente publicitado.

SEXTO. Medio para recibir notificaciones de la parte actora. Se tiene por autorizado el correo electrónico asesorjuridicojmcm@gmail.com que señala la parte actora para recibir notificaciones. Así mismo, se le hace de conocimiento que queda a su responsabilidad la revisión diaria de dicho correo electrónico.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

SEPTIMO. Admisión. Se reserva el acuerdo de admisión correspondiente.

OCTAVO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que, con fundamento en el diverso 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.³

NOVENO. Se hace del conocimiento a las partes que, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, pueden remitir la información requerida a través del correo electrónico oficialiadepartes@tetlax.org.mx; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

³ Podrán consultar el aviso de privacidad a través del siguiente hipervínculo <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Aviso-de-privacidad-integral-medios-de-impugnacion.pdf>

DECIMO. Se instruye a la Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal que, trascurridos los plazos otorgados en el presente proveído, realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: a la parte actora, en el correo señalado para tal efecto; a la autoridad responsable, mediante oficio, en su domicilio oficial, adjuntando las constancias para su publicitación; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos⁴ de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado **Fernando Flores Xelhuantzi**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI

SECRETARIO

FERNANDO FLORES XELHUANTZI

⁴ <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>